

# DIARIO DE AVISOS.

Literatura—Comercio—Variedades—Noticias—Teatros—Anuncios.

**Almanaque.**

Hoy 14—Santos Pedro, Telmo y Tiburcio.  
El Sol sale á 6 horas y 21 minutos.  
Se pone á las 5 horas y 39 minutos.

**Aniversarios.**

21 abril—María Cristina, reina madre de la Isla del 11 de España, cumple 49 años.

**ÚLTIMAS FECHAS.**

Europa.	América.
LONDRES . . . . 10 Feb.	NUEVA-YORK . . . . 4 Feb.
LIVERPOOL . . . . 9 id.	BALTIMORE . . . . 21 Ene.
PARIS . . . . 10 id.	HONOLULU . . . . 22 id.
HAYRE . . . . 9 id.	VALPARAISO . . . . 11 id.
GENOVA . . . . 4 id.	RIO JANEIRO . . . . 27 Marz.
MADRID . . . . 10 id.	RIO GRANDE . . . . 9 id.
MALAGA . . . . 7 id.	AYRES . . . . 7 Abril.

Administración General—Calle de Buenos Ayres n.º 205.

**Propietario y Editor responsable,**

D. José María Rosetti

**Precio de suscripción por mes.**

pesos reis
En la Capital y Villa de la Unión . . . . 1 200
En los Departamentos . . . . 1 400
Número suelto . . . . 40
Agencias de este diario.
Librería Nueva, calle 25 Mayo n.º 202—Librería Argentina, calle de las Cámaras n.º 92—Librería Española del Dr. Federico Real y Prado, calle de Misiones n.º 126—Librería Española, de A. Bouquet, (casa Roza & Bouquet) calle 25 de Mayo n.º 250.

**Correos para el interior.**

Salen el 1.º, 11 y 21 de cada mes, regresan el 14 y 24, y el 21 el 4 del mes siguiente. Las cartas se reciben en la Administración de Correos hasta la oración del día anterior á su salida.

## AVISOS.

**A los suscriptores.**

Todo suscriptor á este Diario tiene derecho á poner sus avisos por un dia—GRATIS—al lo quiere por los tres de costumbre, pagaran 125 reales por escrito de 8 líneas debiendo venir firmadas por los interesados; los que no fueran pagarán 250 reales.

El Diario de Avisos se publica todos los días á las 5 de la mañana excepto los sábados á las 5 de los días festivos. La suscripción para ABRIL es de 12 reales.

Si llegase la necesidad de aumentar el formato de nuestro Diario, por la acumulación que pudriéramos tener de materiales, lo haremos, pero con la condición indispensable de no alterar el precio de diez reales establecido en su principio.

**Diligencia de San José.**

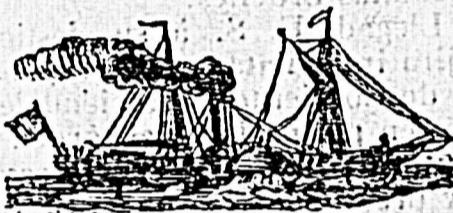
Sale de Montevideo los martes, y Sábados, y de San José los lunes y viernes á las 6 de la mañana. Ajencia, calle del Uruguay n.º 25.

**Diligencia de Minas.**

Sale de Montevideo los sábados y de Minas los martes á las seis de la mañana. Ajencia, Sienra y Gareta, calle del Uruguay n.º 25.

**Diligencia de Santa Lucía.**

Sale de Montevideo los martes, jueves y sábados, á las dos de la mañana, y de Santa Lucía los lunes, miércoles y viernes á la misma hora. Ajencia, calle del Uruguay n.º 25.



**Avisos marítimos.**

PARA BUENOS AYRES.

CARGA Y PASAJEROS.

El vapor paquete bonaerense

**Constitución.**

Comandante Simon Fidanza.

Admite pasajeros de cámara y proa para los que tiene excelentes comodidades.

Toma tambien carga á flete al mismo precio que los buques de vela. Las personas que deseen cargar por este vapor, ó ir de pasaje, ocurrán á la Ajencia de Silveira y Ca., frente á la Aduana nueva.

Nota—Ningun pasajero será admitido á bordo, sin su correspondiente boleto.

**COMPANIA SUD-AMERICANA**  
**I de navegacion general á vapor para Buenos Aires.**

PASAJEROS Y CARGA.

Hasta el mismo dia de su salida

Vapor inglés MENAY

CAPITAN SCHIFFINO.

Para tratar ocurrirá á la agencia de Alvarez y Hermanos, frente la Aduana nueva.

**FOLLETIN.**

Un suceso romántico de Buenos Ayres.

HISTORIA VERDADERA, MUY VERDADERA, TANTO EN EL FONDO, COMO EN SUS PORMENORES Y DETALLES.

ESCRITA EN EL AÑO DE 1812 POR UN CIUDADANO ORIENTAL Y DEDICADA A LA DISTINGUIDA JUVENTUD MONTEVIDEANA, DÁNDOLE EL EJEMPLO Y ESTIMANDOLA A ESTE JEFE DE TRABAJOS.

El hecho es que Fernando cumplió con sus deberes gastronómicos, con una seriedad y reposo, que revelaban cuan grave asunto era para él arreter á una mesa abundantemente servida, y recorrer todos sus platos, sin desairar ninguno, á fin de juzgar del mérito de cada uno de ellos.

La campesina, equivocándose respecto de los motivos de su disimulo y de su respetuosa consideración por ella, se reconcilió pronto con él; y entregándose á su sencilla y brusca familiaridad, abrumólo con cuentos y anécdotas simples, en que Fernando no puso atención; con preguntas indiscretas á que el solo respondía con un aire distraído e indiferente, con los monosílabos si, no, á los que hacia preceder un buen trago, cada vez que se veía obligado á emitirlos.

Cecilia concluyó por hablar como una cotorra, por reír como una loca, por llamar á Fernando mancarrón y por tirarle en fin, con la mitad de un pan, cuyo golpe evadió felizmente

**ÚLTIMAS FECHAS.**

Europa.	América.
LONDRES . . . . 10 Feb.	NUEVA-YORK . . . . 4 Feb.
LIVERPOOL . . . . 9 id.	BALTIMORE . . . . 21 Ene.
PARIS . . . . 10 id.	HONOLULU . . . . 22 id.
HAYRE . . . . 9 id.	VALPARAISO . . . . 11 id.
GENOVA . . . . 4 id.	RIO JANEIRO . . . . 27 Marz.
MADRID . . . . 10 id.	RIO GRANDE . . . . 9 id.
MALAGA . . . . 7 id.	AYRES . . . . 7 Abril.

Administración General—Calle de Buenos Ayres n.º 205.

**Propietario y Editor responsable,**

D. José María Rosetti

**Precio de suscripción por mes.**

pesos reis
En la Capital y Villa de la Unión . . . . 1 200
En los Departamentos . . . . 1 400
Número suelto . . . . 40
Agencias de este diario.
Librería Nueva, calle 25 Mayo n.º 202—Librería Argentina, calle de las Cámaras n.º 92—Librería Española del Dr. Federico Real y Prado, calle de Misiones n.º 126—Librería Española, de A. Bouquet, (casa Roza & Bouquet) calle 25 de Mayo n.º 250.

**Correos para el interior.**

Salen el 1.º, 11 y 21 de cada mes, regresan el 14 y 24, y el 21 el 4 del mes siguiente. Las cartas se reciben en la Administración de Correos hasta la oración del día anterior á su salida.

**AVISO.**

Se alquila una casita en la calle de las Piedras número 11, junto al inuglio nuevo. Para tratar ocurrirá á la calle del Sarandi número 277 y 279 en la Plaza Matriz, a 12—3 p.

## Gabinete Óptico.

Calle de Zavala n.º 92:

La PUERTA OTOMANA, el BOMBARDEO DE SEBASTOPOL; y otras interesantes vistas de las guerras de Oriente, se exhiben esta semana, desde el dia 7 de abril, en él.

1.º Las majas andaluzas bailando el jaleo.

2.º Corrida de toros en Sevilla.

3.º La Puerta Otomana, (alegoria preciosa)

4.º La escuadra combinada en Bélgica.

5.º Desembarco de tropas aliadas en Gallipoli.

6.º Campamento de los zoavos en la Crimea.

7.º La escuadra inglesa del Báltico, partiendo de Espitead

8.º BOMBARDEO DE SEBASTOPOL.

9.º Isla, ciudad y fortalezas de Cronstadt.

10.º Tedeum, en la iglesia de Ntra. Sra. de París, en honor de Luis Napoleón, por el Sufragio Universal 1852.

11.º Casamiento de Luis Napoleón y la condesa de Montijo 1853.

12.º La gran ópera de París.

Entrada un real fuerte—Está abierto desde el oscurecer hasta las 10 todas las noches.

**CARLOS VICTOR LOPEZ.**

Contador y balanceador público.

Se encarga de toda clase de liquidaciones, arreglos de libros, de comercio, testamentarias, averías, arbitrajes, y balances—calle del Sarandi número 251.

**AVISO.**

En esta imprenta se compran los números 15 y 16 del Diario de Avisos, el que quiera venderlos ocurrá á la oficina.

a. 5—8 p.

**AVISO INTERESANTE.**

Se vende un terreno solar por varas ó todo. En la calle del Carmen, cuadra y media de la capilla del Cordón para el norte. El que se interese ocurrá á la calle de Ituzaingó número 11.

negro, fuerte y pujante como un toro bravo de la Pampa, brioso, arrogante y ligero como el corcel de un héroe, que ha visto muchas batallas.

El amoroso marido abrazó á su bella esposa con ternura, cuidándose muy poco de la presencia de su amigo Fernando, quien por otra parte encontrando muy natural la acción, solo pensó que el abrazaba á Rosa, con mas gracia, y con la esperanza de mejor éxito, pues estaba casi seguro el conquistar su corazón, mientras que sospechaba que Pepe no había conquistado el de Dolores.

Después de haber abrazado á esta el apasionado marido, según sus demostraciones, se acercó á su cuñada en silencio, encorbando el cuerpo, dejando caer sus brazos, y dando pasitos breves y ligeros, con mil movimientos y contorciones, como si jugara con un infante, á quien quisiera hacer reír; tendió al fin sus brasos á Cecilia con tan vehemente demostración de alegría, y con tan sendas carcajadas de risa, como si acaba de perder el inicio por una impresión súbita y violenta.

Levantó á su cuñada entre sus brazos, le dió un beso en cada mejilla, pues nuestro querido Pepe besaba en todo rigor y con toda conciencia á una hermana, y acabó por tirarle cariñosamente de la barba, como se hace con un chiquillo safadillo y tra-

**EN LA UNION.**

Se vende, permuta, ó alquila una casa en una de las mejores calles del Pantano número: compuesta de diez habitaciones espaciosas, la mayor parte con piso de tablas, edificadas en un terreno de 21 varas de frente por 25, con las oficinas necesarias, á saber: algibe, cocina etc. Ademas un jardín hasta las 50 varas formando un cuadro al rededor de todo él, una galería de parras con un sarzo de buenas maderas labradas y pintadas. Lo principal del jardín consiste en lo siguiente:

45 parras con fruta de la mejor calidad.

28 id. prendidas, do uno y dos años.

3 perales de fruta.

1 cerezo id.

3 arbólitos cedron.

59 rosales ingertos de varias clases con una porción prendidos, de uno y dos años.

4 naranjos frutales.

1 limón.

2 manzanos id.

inteligencia que reinan tan felizmente entre ambos gobiernos.

Al mismo tiempo S. S. ha visto como yo una nueva prueba de afecto particular que la Francia ha querido añadir hoy a tantos actos ilustres e insignes que la han hecho a justo título merecedora de la Iglesia, sobre todo en sus últimos tiempos. Por eso el Padre Santo ha manifestado su gratitud, y dese que se den las mas vivas gracias a S. M. Con esta orden cumple hoy con una profunda satisfacción al dirigirme a V. E. suplicándole que tenga a bien elevar a conocimiento de S. M. la expresión de estos sentimientos. Tampoco debo omitir el manifestar a V. E. cuanto le agradece el interés que ha puesto en secundar las benévolas intenciones de su agosto soberano hacia el grito supremo de la Iglesia Universal, a quien habéis mostrado en todo tiempo y ocasión tan señalado afecto. Con una satisfacción muy particular agradezco pues esta ocasión de renovar a V. E. la seguridad de mi consideración más distinguida. — ANTONELLI.

Tor 2 de enero.

Ayer las diputaciones del cuerpo legislativo y del Senado han estado a presentar sus felicitaciones de año nuevo a Su Majestad, que las ha recibido con su usualidad característica y les ha dicho:

«Acabamos de pasar un año de dolorosas pruebas; el que principia no se presenta bajo mejores auspicios, y tal vez seremos llamados a tomar parte en los grandes hechos que van a consumarse en Europa; pero fuerte con nuestro incesante apoyo, aguardo el porvenir con confianza.» (Opinión.)

## INTERIOR.

### DOCUMENTOS OFICIALES.

#### DECRETO.

MINISTERIO DE HACIENDA.  
Montevideo, abril 12 de 1855.  
En el deber de reglamentar y poner en ejecución la ley de 13 de julio de 1853, adicionada por la de 2 del corriente abril, el Poder ejecutivo ha acordado y decreta:

Art. 1.º Promulgado el presente decreto en cada uno de los Departamentos, los alcaldes ordinarios pasaron inmediatamente a los jueces de paz respectivos un ejemplar de él y otro de la ley citada, y les prescribieron la formación de las listas de vecinos a que se refiere el artículo 2.º de la Ley, eligiendo para el efecto entre los Nacionales y Estranjeros, entrevidos en sus respectivos distritos, las personas más idóneas y de mas honradez y representación.

2.º Entre tanto las Juntas Económico Administrativas nombrarán las comisiones auxiliares, para autorizar el artículo 3.º de la Ley de 15 de julio, en cada uno de los pueblos subalternos, y en cada lugar donde resida un juez de paz, teniendo presente que para el 15 de mayo próximo deben ellas estar instaladas y en disposición de cumplir las atribuciones y deberes que la Ley les señala.

3.º Las listas de que trata el artículo 2.º serán formadas por los jueces de paz y pasadas directamente a las juntas ó a las comisiones auxiliares, según la situación relativa de cada uno de ellos con tal antelación que el día 15 de mayo, se hallen en poder de unas ó de otras.

4.º Recibidas las listas por las Juntas Económico Administrativas ó por las Comisiones Auxiliares, emplazarán sin demora, en los distritos de sus respectivas jurisdicciones, a los contribuyentes para que en todo el mes de Mayo al 15 de Junio próximo, concuerren a hacer la declaración de sus capitales. Esta declaración puede hacerse personalmente ó por medio de apoderados competentemente autorizado.

5.º En los distritos de Campaña bastaría que el poder sea otorgado ante el Juez de Paz ó Teniente Alcalde mas inmediato, firmado por el otorgante, si sabe hacerlo, ó sino por una persona á su ruego, suscribiéndolo á mas dos testigos presenciales. 6.º En dichos poderes los contribuyentes harán con precision la declaración de su capital y autorizarán al instituyente para ampliarla en caso de observaciones y reparos por parte de las Juntas ó de las Comisiones Auxiliares. Sin esta condición en los poderes, los contribuyentes deben presentarse en persona.

7.º Los mayordomos, capataces, encargados ó principales dependientes de las casas y establecimientos, con expresión de pueblos y secciones de capitales declarados ó evaluados, y una relación nominal de los contri-

buyentes.

19. La contaduría general es la oficina central para todo lo que se refiere a la ley que se reglamenta, y con ellos se entenderán las Juntas ó Comisiones Auxiliares, para el cobro de la contribución, y para cualquier emergencia que ocurra, anterior o posterior a los actos de regular y percibir.

8.º Para mayor respabilidad y mas facilidad de sus atribuciones, cujos dueños estuviesen ausentes, harán las declaraciones por sus principales, y con ellos se entenderán las Juntas ó Comisiones Auxiliares, para el cobro de la contribución, y para cualquier emergencia que ocurra, anterior o posterior a los actos de regular y percibir.

9.º Para mayor respabilidad y mas facilidad de sus atribuciones, cujos dueños estuviesen ausentes, harán las declaraciones por sus principales, y con ellos se entenderán las Juntas ó Comisiones Auxiliares, para el cobro de la contribución, y para cualquier emergencia que ocurra, anterior o posterior a los actos de regular y percibir.

10. El 4 p. m. señalado a las juntas por el art. 7.º de la ley de 13 de julio de 1853, será decretado antes de emitir la orden de pago.

11. Si pagos los gastos a que se destinara quedase algún remanente las juntas lo aplicarán a mejoras locales, dando aviso al Poder Ejecutivo.

12. La recaudación del tercer cuatrimestre de este año, se hará en todo el mes de diciembre a mas tardar, y en el de noviembre se repetirá la declaración de capitales para el año venidero.

13. La excepción de que habla el artículo 9.º parrafo 2.º de la Ley de 13 de julio de 1853, solo debe aplicarse a aquellas personas que no posean mas bienes que un capital ó cosa que no valga ni mil pesos; mas no a los que en diferentes propiedades posean una suma mayor ó equivalente.

14. Para el año entrante el Poder Ejecutivo dictará oportunamente las medidas necesarias para que la ley de contribución directa se recienda con seguridad y exactitud.

15. Vencido el mes de Junio del presente año, durante el cual deben hacerse las declaraciones de capitales, los jueces de paz por si y por medio de los tenientes alcaldes, y auxiliados, si lo creyeren necesario, de los comisarios de Policía, formarán en sus respectivas secciones, el padrón nominal de los contribuyentes que no hayan concurredido a hacer las declaraciones que prescribe el artículo 3.º de la sobre dicha ley, y el 4.º de este decreto; y lo pasaran inmediatamente a las comisiones que presiden ó a las juntas, según corresponda.

16. Vencido el mes de Junio del presente año, durante el cual deben hacerse las declaraciones de capitales, los jueces de paz por si y por medio de los tenientes alcaldes, y auxiliados, si lo creyeren necesario, de los comisarios de Policía, formarán en sus respectivas secciones, el padrón nominal de los contribuyentes que no hayan concurredido a hacer las declaraciones que prescribe el artículo 3.º de la sobre dicha ley, y el 4.º de este decreto; y lo pasaran inmediatamente a las comisiones que presiden ó a las juntas, según corresponda.

17. Vencido el mes de Junio del presente año, durante el cual deben hacerse las declaraciones de capitales, los jueces de paz por si y por medio de los tenientes alcaldes, y auxiliados, si lo creyeren necesario, de los comisarios de Policía, formarán en sus respectivas secciones, el padrón nominal de los contribuyentes que no hayan concurredido a hacer las declaraciones que prescribe el artículo 3.º de la sobre dicha ley, y el 4.º de este decreto; y lo pasaran inmediatamente a las comisiones que presiden ó a las juntas, según corresponda.

18. Vencido el mes de Junio del presente año, durante el cual deben hacerse las declaraciones de capitales, los jueces de paz por si y por medio de los tenientes alcaldes, y auxiliados, si lo creyeren necesario, de los comisarios de Policía, formarán en sus respectivas secciones, el padrón nominal de los contribuyentes que no hayan concurredido a hacer las declaraciones que prescribe el artículo 3.º de la sobre dicha ley, y el 4.º de este decreto; y lo pasaran inmediatamente a las comisiones que presiden ó a las juntas, según corresponda.

19. Vencido el mes de Junio del presente año, durante el cual deben hacerse las declaraciones de capitales, los jueces de paz por si y por medio de los tenientes alcaldes, y auxiliados, si lo creyeren necesario, de los comisarios de Policía, formarán en sus respectivas secciones, el padrón nominal de los contribuyentes que no hayan concurredido a hacer las declaraciones que prescribe el artículo 3.º de la sobre dicha ley, y el 4.º de este decreto; y lo pasaran inmediatamente a las comisiones que presiden ó a las juntas, según corresponda.

20. Vencido el mes de Junio del presente año, durante el cual deben hacerse las declaraciones de capitales, los jueces de paz por si y por medio de los tenientes alcaldes, y auxiliados, si lo creyeren necesario, de los comisarios de Policía, formarán en sus respectivas secciones, el padrón nominal de los contribuyentes que no hayan concurredido a hacer las declaraciones que prescribe el artículo 3.º de la sobre dicha ley, y el 4.º de este decreto; y lo pasaran inmediatamente a las comisiones que presiden ó a las juntas, según corresponda.

21. Vencido el mes de Junio del presente año, durante el cual deben hacerse las declaraciones de capitales, los jueces de paz por si y por medio de los tenientes alcaldes, y auxiliados, si lo creyeren necesario, de los comisarios de Policía, formarán en sus respectivas secciones, el padrón nominal de los contribuyentes que no hayan concurredido a hacer las declaraciones que prescribe el artículo 3.º de la sobre dicha ley, y el 4.º de este decreto; y lo pasaran inmediatamente a las comisiones que presiden ó a las juntas, según corresponda.

22. Vencido el mes de Junio del presente año, durante el cual deben hacerse las declaraciones de capitales, los jueces de paz por si y por medio de los tenientes alcaldes, y auxiliados, si lo creyeren necesario, de los comisarios de Policía, formarán en sus respectivas secciones, el padrón nominal de los contribuyentes que no hayan concurredido a hacer las declaraciones que prescribe el artículo 3.º de la sobre dicha ley, y el 4.º de este decreto; y lo pasaran inmediatamente a las comisiones que presiden ó a las juntas, según corresponda.

23. Vencido el mes de Junio del presente año, durante el cual deben hacerse las declaraciones de capitales, los jueces de paz por si y por medio de los tenientes alcaldes, y auxiliados, si lo creyeren necesario, de los comisarios de Policía, formarán en sus respectivas secciones, el padrón nominal de los contribuyentes que no hayan concurredido a hacer las declaraciones que prescribe el artículo 3.º de la sobre dicha ley, y el 4.º de este decreto; y lo pasaran inmediatamente a las comisiones que presiden ó a las juntas, según corresponda.

24. Vencido el mes de Junio del presente año, durante el cual deben hacerse las declaraciones de capitales, los jueces de paz por si y por medio de los tenientes alcaldes, y auxiliados, si lo creyeren necesario, de los comisarios de Policía, formarán en sus respectivas secciones, el padrón nominal de los contribuyentes que no hayan concurredido a hacer las declaraciones que prescribe el artículo 3.º de la sobre dicha ley, y el 4.º de este decreto; y lo pasaran inmediatamente a las comisiones que presiden ó a las juntas, según corresponda.

25. Vencido el mes de Junio del presente año, durante el cual deben hacerse las declaraciones de capitales, los jueces de paz por si y por medio de los tenientes alcaldes, y auxiliados, si lo creyeren necesario, de los comisarios de Policía, formarán en sus respectivas secciones, el padrón nominal de los contribuyentes que no hayan concurredido a hacer las declaraciones que prescribe el artículo 3.º de la sobre dicha ley, y el 4.º de este decreto; y lo pasaran inmediatamente a las comisiones que presiden ó a las juntas, según corresponda.

26. Vencido el mes de Junio del presente año, durante el cual deben hacerse las declaraciones de capitales, los jueces de paz por si y por medio de los tenientes alcaldes, y auxiliados, si lo creyeren necesario, de los comisarios de Policía, formarán en sus respectivas secciones, el padrón nominal de los contribuyentes que no hayan concurredido a hacer las declaraciones que prescribe el artículo 3.º de la sobre dicha ley, y el 4.º de este decreto; y lo pasaran inmediatamente a las comisiones que presiden ó a las juntas, según corresponda.

27. Vencido el mes de Junio del presente año, durante el cual deben hacerse las declaraciones de capitales, los jueces de paz por si y por medio de los tenientes alcaldes, y auxiliados, si lo creyeren necesario, de los comisarios de Policía, formarán en sus respectivas secciones, el padrón nominal de los contribuyentes que no hayan concurredido a hacer las declaraciones que prescribe el artículo 3.º de la sobre dicha ley, y el 4.º de este decreto; y lo pasaran inmediatamente a las comisiones que presiden ó a las juntas, según corresponda.

28. Vencido el mes de Junio del presente año, durante el cual deben hacerse las declaraciones de capitales, los jueces de paz por si y por medio de los tenientes alcaldes, y auxiliados, si lo creyeren necesario, de los comisarios de Policía, formarán en sus respectivas secciones, el padrón nominal de los contribuyentes que no hayan concurredido a hacer las declaraciones que prescribe el artículo 3.º de la sobre dicha ley, y el 4.º de este decreto; y lo pasaran inmediatamente a las comisiones que presiden ó a las juntas, según corresponda.

29. Vencido el mes de Junio del presente año, durante el cual deben hacerse las declaraciones de capitales, los jueces de paz por si y por medio de los tenientes alcaldes, y auxiliados, si lo creyeren necesario, de los comisarios de Policía, formarán en sus respectivas secciones, el padrón nominal de los contribuyentes que no hayan concurredido a hacer las declaraciones que prescribe el artículo 3.º de la sobre dicha ley, y el 4.º de este decreto; y lo pasaran inmediatamente a las comisiones que presiden ó a las juntas, según corresponda.

30. Vencido el mes de Junio del presente año, durante el cual deben hacerse las declaraciones de capitales, los jueces de paz por si y por medio de los tenientes alcaldes, y auxiliados, si lo creyeren necesario, de los comisarios de Policía, formarán en sus respectivas secciones, el padrón nominal de los contribuyentes que no hayan concurredido a hacer las declaraciones que prescribe el artículo 3.º de la sobre dicha ley, y el 4.º de este decreto; y lo pasaran inmediatamente a las comisiones que presiden ó a las juntas, según corresponda.

31. Vencido el mes de Junio del presente año, durante el cual deben hacerse las declaraciones de capitales, los jueces de paz por si y por medio de los tenientes alcaldes, y auxiliados, si lo creyeren necesario, de los comisarios de Policía, formarán en sus respectivas secciones, el padrón nominal de los contribuyentes que no hayan concurredido a hacer las declaraciones que prescribe el artículo 3.º de la sobre dicha ley, y el 4.º de este decreto; y lo pasaran inmediatamente a las comisiones que presiden ó a las juntas, según corresponda.

32. Vencido el mes de Junio del presente año, durante el cual deben hacerse las declaraciones de capitales, los jueces de paz por si y por medio de los tenientes alcaldes, y auxiliados, si lo creyeren necesario, de los comisarios de Policía, formarán en sus respectivas secciones, el padrón nominal de los contribuyentes que no hayan concurredido a hacer las declaraciones que prescribe el artículo 3.º de la sobre dicha ley, y el 4.º de este decreto; y lo pasaran inmediatamente a las comisiones que presiden ó a las juntas, según corresponda.

33. Vencido el mes de Junio del presente año, durante el cual deben hacerse las declaraciones de capitales, los jueces de paz por si y por medio de los tenientes alcaldes, y auxiliados, si lo creyeren necesario, de los comisarios de Policía, formarán en sus respectivas secciones, el padrón nominal de los contribuyentes que no hayan concurredido a hacer las declaraciones que prescribe el artículo 3.º de la sobre dicha ley, y el 4.º de este decreto; y lo pasaran inmediatamente a las comisiones que presiden ó a las juntas, según corresponda.

34. Vencido el mes de Junio del presente año, durante el cual deben hacerse las declaraciones de capitales, los jueces de paz por si y por medio de los tenientes alcaldes, y auxiliados, si lo creyeren necesario, de los comisarios de Policía, formarán en sus respectivas secciones, el padrón nominal de los contribuyentes que no hayan concurredido a hacer las declaraciones que prescribe el artículo 3.º de la sobre dicha ley, y el 4.º de este decreto; y lo pasaran inmediatamente a las comisiones que presiden ó a las juntas, según corresponda.

35. Vencido el mes de Junio del presente año, durante el cual deben hacerse las declaraciones de capitales, los jueces de paz por si y por medio de los tenientes alcaldes, y auxiliados, si lo creyeren necesario, de los comisarios de Policía, formarán en sus respectivas secciones, el padrón nominal de los contribuyentes que no hayan concurredido a hacer las declaraciones que prescribe el artículo 3.º de la sobre dicha ley, y el 4.º de este decreto; y lo pasaran inmediatamente a las comisiones que presiden ó a las juntas, según corresponda.

36. Vencido el mes de Junio del presente año, durante el cual deben hacerse las declaraciones de capitales, los jueces de paz por si y por medio de los tenientes alcaldes, y auxiliados, si lo creyeren necesario, de los comisarios de Policía, formarán en sus respectivas secciones, el padrón nominal de los contribuyentes que no hayan concurredido a hacer las declaraciones que prescribe el artículo 3.º de la sobre dicha ley, y el 4.º de este decreto; y lo pasaran inmediatamente a las comisiones que presiden ó a las juntas, según corresponda.

37. Vencido el mes de Junio del presente año, durante el cual deben hacerse las declaraciones de capitales, los jueces de paz por si y por medio de los tenientes alcaldes, y auxiliados, si lo creyeren necesario, de los comisarios de Policía, formarán en sus respectivas secciones, el padrón nominal de los contribuyentes que no hayan concurredido a hacer las declaraciones que prescribe el artículo 3.º de la sobre dicha ley, y el 4.º de este decreto; y lo pasaran inmediatamente a las comisiones que presiden ó a las juntas, según corresponda.

38. Vencido el mes de Junio del presente año, durante el cual deben hacerse las declaraciones de capitales, los jueces de paz por si y por medio de los tenientes alcaldes, y auxiliados, si lo creyeren necesario, de los comisarios de Policía, formarán en sus respectivas secciones, el padrón nominal de los contribuyentes que no hayan concurredido a hacer las declaraciones que prescribe el artículo 3.º de la sobre dicha ley, y el 4.º de este decreto; y lo pasaran inmediatamente a las comisiones que presiden ó a las juntas, según corresponda.

39. Vencido el mes de Junio del presente año, durante el cual deben hacerse las declaraciones de capitales, los jueces de paz por si y por medio de los tenientes alcaldes, y auxiliados, si lo creyeren necesario, de los comisarios de Policía, formarán en sus respectivas secciones, el padrón nominal de los contribuyentes que no hayan concurredido a hacer las declaraciones que prescribe el artículo 3.º de la sobre dicha ley, y el 4.º de este decreto; y lo pasaran inmediatamente a las comisiones que presiden ó a las juntas, según corresponda.

40. Vencido el mes de Junio del presente año, durante el cual deben hacerse las declaraciones de capitales, los jueces de paz por si y por medio de los tenientes alcaldes, y auxiliados, si lo creyeren necesario, de los comisarios de Policía, formarán en sus respectivas secciones, el padrón nominal de los contribuyentes que no hayan concurredido a hacer las declaraciones que prescribe el artículo 3.º de la sobre dicha ley, y el 4.º de este decreto; y lo pasaran inmediatamente a las comisiones que presiden ó a las juntas, según corresponda.

41. Vencido el mes de Junio del presente año, durante el cual deben hacerse las declaraciones de capitales, los jueces de paz por si y por medio de los tenientes alcaldes, y auxiliados, si lo creyeren necesario, de los comisarios de Policía, formarán en sus respectivas secciones, el padrón nominal de los contribuyentes que no hayan concurredido a hacer las declaraciones que prescribe el artículo 3.º de la sobre dicha ley, y el 4.º de este decreto; y lo pasaran inmediatamente a las comisiones que presiden ó a las juntas, según corresponda.

42. Vencido el mes de Junio del presente año, durante el cual deben hacerse las declaraciones de capitales, los jueces de paz por si y por medio de los tenientes alcaldes, y auxiliados, si lo creyeren necesario, de los comisarios de Policía, formarán en sus respectivas secciones, el padrón nominal de los contribuyentes que no hayan concurredido a hacer las declaraciones que prescribe el artículo 3.º de la sobre dicha ley, y el 4.º de este decreto; y lo pasaran inmediatamente a las comisiones que presiden ó a las juntas, según corresponda.

43. Vencido el mes de Junio del presente año, durante el cual deben hacerse las declaraciones de capitales, los jueces de paz por si y por medio de los tenientes alcaldes, y auxiliados, si lo creyeren necesario, de los comisarios de Policía, formarán en sus respectivas secciones, el padrón nominal de los contribuyentes que no hayan concurredido a hacer las declaraciones que prescribe el artículo 3.º de la sobre dicha ley, y

## Guía de Forasteros.

Continua la Guía de Forasteros.

JUEZ DE PAZ DE LA 1.<sup>a</sup> SECCION.

D. Martín Gavira, calle del Cerro núm. 7.  
TENIENTES ALCALDES DE LA 1.<sup>a</sup> SECCION.  
D. José T. Gallardo, manzanas á su cargo, 1<sup>a</sup> y 2<sup>a</sup>, 1<sup>a</sup>  
y 2<sup>a</sup>. Jaime Illia (hijo), 3<sup>a</sup> y 16. D. Benjamín Laloré, 17.  
D. Baldomero Taladriz, 18 y 19. D. Félix Stein, 21 y  
22. D. Juan Francisco Serrí, 23 y 24. D. Miguel Furiol,  
24 y 41. D. Sandino Sayago, 33 y 39. D. Eduardo de  
la Carrera, 31 y 15. D. Andrés Avilino Gómez, 43 y  
44. D. Antonio Moratorio, 58 y 59. D. Jacinto Vidal, 58  
y 57. D. Ildefonso Vizcaíno, 60 y 61. D. Pedro Vizcaíno,  
62 y 63. D. José M. Verligné, 64 y 65. D. Isidoro Fernan-  
dez, 73 y 76. D. Jacinto Vargas, 77 y 78. D. Rafael An-  
vitarle, 79 y 80. D. Hermenegildo González Villalba, tie-  
ne las Bóvedas desde la calle de las Cámaras, la 1<sup>a</sup> al  
número, D. Ildefonso Gómez, la otra mitad de las Bó-  
vedas, desde la calle de las Cámaras hasta la de la  
Ciudadela.

JUEZ DE PAZ DE LA 2.<sup>a</sup> SECCION.

D. Julian Suárez, calle del Sarandí n.º 120.  
TENIENTES ALCALDES DE LA 2.<sup>a</sup> SECCION.

D. Liborio Agüila, calle de Buenos Ayres n.º 153,  
manzana á su cargo, 71, don Juan T. Gómez, Buenos  
Aires n.º 162, id 72, don Ignacio Pérez, Buenos Ayres  
183, id 48 y 49, don Ramón Fernández, Camacra 31,  
id 32 y 33, don Feliciano Mesquita, Reconquistá id 53  
y 51, don Eduardo Frías, id 10 y 21, don Agustín Cor-  
rea, Cámaras, id 5 y 12, don Joaquín Piedracasta, Pe-  
reza Castellanos, id 13, 14 y 26, don Genaro Veira, Cá-  
maras 120, id 1 y 15, don Luciano Orlorina, Camacra  
15, id 67 y 68, don Francisco Sago, Cámaras 120, id 70  
y 73, don Romualdo López, Sarandí 251 mercado prin-  
cipal, don Carlos V. López, Sarandí 251, id 45 y 46,  
don Miguel Ortolini, Camacra 15, id 28 y 29, don  
Faustino Santos, Camacra 5, id 6, 7 y 8, don Pedro  
Fraga, Maciel, id 59 y 62, Ventura Fraga, id 51, don  
Prudencio Santos, Sarandí 171, id 30 y 31, don Fausti-  
no Vazquez, Sarandí 112, id 46 y 47, don José Mat-  
teo, Treinta y Tres 58, id 11, 65 y 69, don Ramón Ma-  
toso, Pérez Castellanos y 25 de Mayo, 10 y 11, don  
Leopoldo Gutiérrez, Rincón id 83.

JUEZ DE PAZ DE LA 3.<sup>a</sup> SECCION.

D. Mariano Jamen, calle de Perz Castellanos n.º 112.

TENIENTES ALCALDES DE LA 3.<sup>a</sup> SECCION.

Don Juan M. Núñez, manzanas á su cargo, 161 y 183,  
don José Calderon, 117, don Juan T. Gómez, 11 y 12,  
don Pedro Mayo, 92, id 120, don José L. Llorente, 116  
y 120, 25 de Mayo n.º 70, id 121, don Leopoldo Jamen 122  
y 123, don Emilio Mernes, 116, don Manuel Santos, 107,  
don Antonio Matos, 10, don Felipe Latore, 103, don  
Pedro Junín, Washington 11, id 113, don Ramón  
Jamen, 90 y 91, Benjamín Quijano, 88, don Lindolfo  
Vazquez, 89, don Leopoldo Machado, 99, don Federico  
Moldes, 98, don Antonio Rivarola, 102 y 105, don Gre-  
gorio Coello (hijo) 106, don Arturo More, 90, don José  
Furci, Washington 112, id 93 y 96, don Juan José  
Fernandez, 9 y 97, don Evaristo Olivera, 101, don Isidoro  
Maciel, 103 y 109, don Daniel Silva, 100, don  
Agustín Pou, 113 y 114, don Vicente Espíñol, 118, 86  
y 100, don Jacobo González, 104, id 119 y 121,  
don Jacobo González, 86, 87 y 124.

JUEZ DE PAZ DE LA 4.<sup>a</sup> SECCION.

D. Carlos Casaravilla, calle inmediata al mercado  
principal, al Norte.

TENIENTES ALCALDES DE LA 4.<sup>a</sup> SECCION.

D. Dimaso Ibarra, manzanas á su cargo, 161 y 183,  
don Cayetano Pintos, distrito de los Posos, al Ma-  
nuel Fernández, 33, 43 y 46, don Felipe Prezo, 119,  
don Miguel Palomique, 21, 22, 27 y 29, don Santiago  
Ferreira, 188 y 187, don Bartolo Fernández, 160, 116,  
118 y 11, don Benito Acosta, 166 y 167, don José Otero,  
11 y 21, don Francisco Arbelo, 10, 49 y 65, don Ru-  
mundo Gutiérrez, 80, don Tomás Sequira, 108, don Ciria-  
co Rodríguez Lajido, Punta de Carreta, don Bernabé  
Barbosa, distrito de la línea de fortificación al antiguo  
juego de pelota, (Cordon), don Benito Palacios, id. del  
Cordon, de la Cervecería á lo de doña Catalina, don  
Cornelio Méndez, desde la antigua Plaza de Toros hasta  
el arroyo de Ramírez, don Ramón Gil, distrito de las  
Tres Cruces, don Segundo González, 63, 86 y 111, don  
Vicente Otero, desde la cancha antigua de pelota hasta  
la Cervecería.

JUEZ DE PAZ DE LA 5.<sup>a</sup> SECCION.

D. José Lozano, calle del Uruguay n.º 17.

TENIENTES ALCALDES DE LA 5.<sup>a</sup> SECCION.

JURISDICCIÓN EN LA PARTE DEL CAMPO.  
Don José Antonio Couto, don Julio Barrio, don Ilde-  
fonso Couto, don Juan Badía, don Manuel López, don  
Modesto Bada, don Juan González, don José Antonio  
Par, don Benjamín Córdoba, don Eusebio de la Sobera,  
don Hilario Méndez, don Pedro Pintos, don Juan  
Sevanes.

EN LAS MANZANAS DE LA NUEVA CIUDAD.  
Don J. L. Lozano, manzanas á su cargo, 55, 55 bis,  
56, 57, 58, 59 y 70, don Juan Domingo del Campo, 71,  
74, 97 y 95 bis, don Liborio Rodríguez, 75, 76, 77, 78 y  
79, don Gabriel González, 9 y 10, don Justino González,  
11, don Diego Estevés, 6, 13 y 15 bis, don Pablo Su-  
stríeguez, 2 y 3, don Lauriano Lorenzo Lozada, 8, 13 y  
135 bis, don Pantaleón Pérez, 11, 13, 15, 17, 19 y  
21, don Antonio Ferreira, 139, 150, 151 y 152, don Juan Bal-  
ven, 156, 157 y 158, don Ramón Palomeque, 159, 160 y  
161, don Martín Cavia y Garzon, 36, 37, 38, 39, 138 y  
138 bis, don Miguel Cesur, 50, 51, 52, 53, 54 y 55 bis,  
don José María Obregón, 99, 100, 103, 106, 107, 90, 91 y

94, don Estanislao Pérez, 44, 45 y 45 bis, don Luis de  
Latorre, 31, don Vicente de la Torre, 31 y 33, don Deo-  
minio Ponce de León, 91, 92, 93, 95, 96 bis, 96, 96 bis,  
104, don Ignacio S. Gómez, 139, 140 y 142, don Juan  
Costa, 1, 3, 7, 13 y 116 bis.

Nota: Algunos tenientes alcaldes tienen cargo de  
manzanas como se verá consecuencia de ser bastante  
despobladas.

JUNTA ECONÓMICO-ADMINISTRATIVA DEL DE-  
PARTAMENTO.

Presidente, don Juan Carlos Gómez, calle de Buenos  
Aires n.º 79.

Secretario, D. Enrique del Castillo, calle de las Cámaras  
n.º 126.

SOCIEDAD DE CARIDAD Y BENEFICENCIA PÚ-  
BLICA.

Presidente, D. Juan Ramón Gómez, calle del Sarandí,  
n.º 154.

Prim. vice-presidente, Dr. D. Francisco A. Vidal,  
calle del Rincón n.º 215.

Segundo vice-presidente, Dr. D. Manuel Herrera y  
Olivera, calle de Colón n.º 49.

Secretario, Dr. D. Antonio Montero, calle del 25 de  
Mayo n.º 155.

Contador, D. Doroteo García, calle de Buenos Aires  
n.º 124.

Tesorero, D. Juan García Viñoly, calle de las Cámaras  
n.º 16.

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE DAMAS  
ORIENTALES.

Directora, señora doña María A. Argelli, de Hocquard,  
calle del 25 de Mayo n.º 132.

Secretaria, señora doña Valentia Illa de Castellanos,  
calle del Sarandí n.º 178.

Tesurera, señora doña Joaquina Navia de Thomé-  
kinson, calle del Sarandí n.º 135.

Contadora, señora doña Bernadita Martínez de Her-  
rera y Oliva, calle de Colón n.º 49.

COMISION DE INMIGRACION.

Presidente, Dr. D. Manuel Herrera y Oliva, calle de  
Colón n.º 49.

Secretario, D. Juan Ramón Gómez, calle del Sarandí  
n.º 154.

SALA DE COMERCIO MONTEVIDEOANA.

Dueño, don Juan Bielik, calle de las Piedras n.º 85.

CASA DE RESIDENCIAS EXTRANJEROS, calle del Cerito  
n.º 189.

Cuerpo Diplomatico y Consular extran-  
jero, residente en la República.

AMÉRICA.

BRAZIL—Ilmo. y Exmo. Sr. D. José María do Amaral,  
Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario,  
calle d'El Cerito n.º 136.

SECRETARIO, D. Antônio Pedro de Carvalho Botijos.

Adido de c. clase, Sr. Loran de Menear.

BREVES AYRES—Comisionado Especial, señor D. Car-  
los Calvo, calle del 25 de Mayo n.º 314.

EUROPA.

BRITAIN—Encargado de Negocios, don Marcelo Cer-  
ru, (ante).

FRANCIA—Encargado de Negocios, don José María de  
Alós, calle de Colón n.º 116.

ITALIA—Encargado de Negocios, don Martín Mai-  
ller, calle de Solís n.º 32.

ESTADOS UNIDOS—Encargado de Negocios, don Eduardo  
Thordahl, calle del Rincón n.º 111.

PANAMA—Encargado de Negocios, doña José María de  
Alós, calle de Colón n.º 116.

PORTUGAL—Encargado de Negocios, don Leonardo de  
Souza Leite Acevedo, calle del Sarandí n.º 137.

CÓNSULES y VICE-CÓNSULES.

BELGIUM—Cónsul, don Samuel F. Lafone, calle del  
Sarandí n.º 152.

BRAZIL—Cónsul General, don Manuel Affonso de  
Freitas Amorim, calle de Zavala n.º 35.

VICE-CÓNSUL, don Joaquín Braga Junior.

ITEM—Cónsul, don Juan Manuel da Costa Pereira. (Mal-  
donado).

BÉLGICA—Cónsul General, don Joaquín Braga Junior.

ESTADOS UNIDOS—Cónsul General, don Roberto M. Hamilton,  
calle d'El Cerito n.º 101.

ESTADOS PUERTORICO—Cónsul General, don Salvador  
Jiménez. Este Consulado está á cargo del Consulado sardo  
don Cayetano Gavazo.

FRANCIA—Cónsul General, don Martín Maillefer, calle de  
Solís n.º 42.

VICE-CÓNSUL, don Francisco Calamet. (Maldonado).

HUNGRIA—Encargado del Consulado, don F. Szas-  
szeiberg.

HOLANDA—Cónsul, don Adolfo Klengel, calle de Solís  
n.º 67.

GRAN BRETAÑA—Cónsul General don Eduardo Thorn-  
thorn, calle del Rincón n.º 111.

LUXEMBURGO—Encargado del Consulado, D. F. Sassenberg.

LUZ—Vice-Cónsul, don Manuel Cejudo. (Maldonado).

PAISES BAJOS—Cónsul, don Eduardo Birthold, calle  
del Rincón n.º 98.

PERU—Cónsul, don José María Civilis, calle Ituveringa  
n.º 26.

PORTUGAL—Cónsul General, don Leonardo de Souza  
Leite Acevedo, calle del Sarandí n.º 119.

VICE-CÓNSUL, don Luis Antonio Riveiro, Colón n.º 62.

ITEM—don José Miguel Neves. (Colonia del  
Sacremento).

ITEM—don Francisco Aguilar. (Maldonado).

ITEM—don Almeida Pereira Cabral. (Mercedes).

PARAGUAY—Cónsul, don Juan Thode, calle Sarandí n.º 170.

VIEJA Y NOUVEAU—Cónsul, don S. Ashman, calle de  
las Piedras n.º 97.

VICE-CÓNSUL, don Francisco Aguilar. (Maldonado).

MIEMBROS DE LA SOCIEDAD DE MEDICINA

MONTEVIDEOANA.

Presidente, doctor don Enrique Muñoz, Rincón n.º 127.

Vice-Presidente, Dr. D. Pedro Vasseur, en la Unión.

Secretario, doctor don Francisco Antonino Vidal,

Rincón n.º 215.

Pro-Secretario, don Patricio Ramos, Rincón n.º 127.

Bibliotecario, don Gabriel Mendoza, Palangones n.º 115.

Tesorero, don Domingo Paredi, Uruguay n.º 82.

Doctor don Fermín Ferreira, Ituzinga 181; doctor

don Teodoro Vilardeló, Cerro 167; doctor don Angel

Rosí, Sarandí 329; doctor don Julio Lenoble, Sarandí 122;

doctor don Antonio Cándido, Hospital Brasilero; doctor

don Juan Francisco Correa, en Mercedes; doctor

don Battolome Odicini, Florida 46; doctor don Juan Carlos

Neves, Ciudadela 33; doctor don Juan Francisco Nollet,